



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0470/2022/I y su acumulado IVAI-REV/0471/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folios **30056000002022** y **30056000002122**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en las que requirió la información que enseguida se indica:

30056000002022

- Información relacionada al pago que cada uno de los regidores percibió en el año 2021 por concepto de nómina, compensaciones, apoyo para gasolina, dieta, transporte, ya sea que estos se hayan realizado por pago en efectivo, cheque, transferencia o vales.

[sic]

...

30056000002122

Solicito la relación de facturas que incluya concepto y montos que sustenten el gasto al apoyo de \$50,000 que se les hacía entrega semestralmente a cada uno de los regidores para apoyos a la ciudadanía, para el periodo 2021.

[sic]

2. Respuestas del sujeto obligado. El treinta y uno de enero y dos de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuestas a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio T./C.R.H./0030/2022 del Coordinador de Recursos Humanos y los similares TES-TUX/0080/2022 y TES-TUX/0078/2022/ del Tesorero Municipal.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el diez de febrero siguiente, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los medios de impugnación, turnándose el primero a la Ponencia I y el segundo a la ponencia III.

5. Acumulación y admisión de los recursos de revisión. Por economía procesal y a efecto de evitar resoluciones contradictorias, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós el Pleno del Instituto determinó acumulado el expediente IVAI-REV/0471/2022/III al diverso IVAI-REV/0470/2022/I.

En misma fecha se admitió el recurso de revisión con su acumulado y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficio UT/0154/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó con los similares T./C.R.H./0061 del Coordinador de Recursos Humanos y el TES-TUX/00214/2022 del Tesorero Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del ocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó: 1) Las percepciones de los regidores del Ayuntamiento en el año dos mil veintiuno, y; 2) Las facturas que justifiquen los montos asignados por los regidores del concepto de apoyo a la ciudadanía, en el año dos mil veintiuno.

▪ **Planteamiento del caso.**

Respecto al primer punto petitionado al cual le corresponde la solicitud de folio 30056000002022, el sujeto obligado dio respuestas a través de los oficios T./C.R.H./0030/2022 del Coordinador de Recursos Humanos y el TES-TUX/0080/2022 del Tesorero Municipal, documentos que indican:

Tuxpan, Ver., a 28 de Enero de 2022.
Oficio: T.C.R.H0030/2022

No. De Oficio: TES-TUX/0090/2022
FECHA: 27/ ENERO/ 2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
P R E S E N T E.

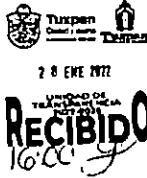
Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0047/2022 de fecha 20 de Enero de 2022 referente a la solicitud VIA SISAI 2.0 con el número de folio: 300560000002022, con fecha 20/ENERO/2022 por el que solicita información literalmente relativa a:

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLA, AL MISMO TIEMPO AMABLEMENTE VENGO A SU PERSONA PARA DAR INFORMACIÓN AL ASUNTO SIGUIENTE.

"Información relacionada al pago que cada uno de los regidores percibió en el año 2021 por concepto de nómina

EN RESPUESTA A SU OFICIO UT/0048/2022 RECIBIDA EL DÍA 20 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143 Y 145 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA SISAI 2.0 CON NÚMERO DE FOLIO 300560000002022.

REGIDORES	SALARIO NETO
Bautista Ovaros Antonio	\$ 347,275.70
Lopez Aran Roberto	\$ 347,275.00
Vidalobos Fortun Mayte Catalina	\$ 347,275.00
Mendez Soldado Francisco Javier	\$ 347,275.00
Pala Vergara Beatriz	\$ 276,377.80
Monteado Aloyo Evelyn Arlet	\$ 90,207.17
Cruz Lorenzo Juan Francisco	\$ 347,275.00
Corona Chasin Sonia Estelma	\$ 376,890.40
Alvarez Cobos Jorge Rafael	\$ 347,318.60
Ortiz Blanco Monica Guadalupe	\$ 277,275.20



POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN DONDE NOS SOLICITA "INFORMACIÓN RELACIONADA AL PAGO DE CADA UNO DE LOS REGIDORES RECIBIÓ EN EL AÑO 2021 POR CONCEPTO DE NÓMINA, COMPENSACIONES, APOYO PARA GASOLINA, DIETA, TRANSPORTE, YA SEA QUE ESTOS SE HAYAN REALIZADO POR PAGO EFECTIVO, CHEQUE, TRANSFERENCIA O VALES". LE INFORMO QUE DICHA SOLICITUD SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA PÚBLICA, EN LA PLATAFORMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Compensaciones, apoyo para gasolina, dieta, transporte, ya sea que estos se hayan realizado por pago en efectivo, cheque, transferencia o vales." No se encuentra información alguna en el área a mi cargo

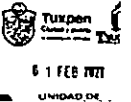
SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED CON UN CORDIAL SALUDO Y DESEANDOLE UN EXCELENTE DÍA.

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniendo a su disposición los órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
L.C. NESTOR JOSÉ FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL
2022-2025

C.P. ARCHIVO

ATENTAMENTE
C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La información que otorga el tesorero L.C. Nestor José Flores Lugo es muy ambigua y amplia sin especificar o anexar el enlace específico con la información solicitada. }
[sic]

Por cuanto a la segunda solicitud, el sujeto obligado notificó como respuesta el oficio TES-TUX/0078/2022/ del Tesorero Municipal.

No. De Oficio: TES-TUX/0078/2022 |
FECHA: 27/ ENERO/ 2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

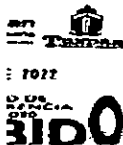
LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
P R E S E N T E.

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLA, AL MISMO TIEMPO AMABLEMENTE VENGO A SU PERSONA PARA DAR INFORMACIÓN AL ASUNTO SIGUIENTE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO UT/0049/2022 RECIBIDA EL DÍA 20 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143 Y 145 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA SISAI 2.0 CON NÚMERO DE FOLIO 300560000002122.

DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN DONDE A LA LETRA SE SOLICITA "LA RELACIÓN DE FACTURAS QUE INCLUYA CONCEPTO Y MONTOS QUE SUSTENTEN EL GASTO AL APOYO DE \$ 50,000. QUE SE LE HACIA ENTREGA SEMESTRALMENTE A CADA UNO DE LOS REGIDORES PARA APOYOS A LA CIUDADANÍA PARA EL PERIODO 2021", LE INFORMO QUE LA PLATAFORMA SISAI 2.0 SOLO PERMITE UN PESO MENOR DE 5 MB O 6000 PÍXELES POR TAL MOTIVO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 152 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LE COMUNICO QUE DICHA INFORMACIÓN ESTÁ DISPONIBLE EN LAS OFICINAS DE ESTA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADAS EN AV. JUÁREZ #20 COL CENTRO, POR LO QUE SE LE HACE UNA CORDIAL INVITACIÓN A ASISTIR EN LOS HORARIOS DE LUNES A VIERNES DE 09 AM A 1 PM, PARA PODER DAR ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE MANERA PERSONAL.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED CON UN CORDIAL SALUDO Y DESEANDOLE UN EXCELENTE DÍA.



ATENTAMENTE
L.C. NESTOR JOSÉ FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.



Manifestación que fue combatida ante este Instituto por medio de los siguientes agravios:

La dependencia incumple con la entrega vía electrónica de la información, expone problemas con el peso del archivo, por lo que sugiero que la documentación sea subida a los servidores contratados por el propio ayuntamiento para alojar su página web el cual debe ser suficiente para alojar dicho archivo, o en su caso explorar opciones de nube en la red de carácter gratuito cuyo espacio supera los 5 gb suficientes para alojar cualquier tipo de documento.

Ante las inconformidades del ciudadano, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo el oficio UT/0154/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó con los similares T./C.R.H./0061 del Coordinador de Recursos Humanos y el TES-TUX/00214/2022 del Tesorero Municipal, los últimos documentos citados se insertan enseguida:

Oficio No. TES-TUX/00214/2022
Tuxpan, Ver., a 24 de febrero de 2022

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
PRESENTE.

Estimada Licenciada, en respuesta a su oficio UT/0117/2022 recibido el pasado 22 de febrero del año en curso y con la finalidad de dar seguimiento al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0470/2022/I, recibido vía sistema SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la respuesta que se dio a la solicitud recurrente con número de folio 30056000002022 de fecha 20 de enero 2022.

Para el caso específico de pago de cada uno de los regidores recibidos en el año 2021 por concepto de nómina y compensaciones me es oportuno informarle que dicha información se encuentra para su consulta pública, en la siguiente liga <https://tuxpanveracruz.gob.mx/obligaciones-de-la-ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-2018/> del portal de Transparencia Municipal en la Fracción VIII, "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, en cuanto a apoyo para gasolina, dieta, transporte, ya sea que estos se hayan realizado por pago efectivo, cheque, transferencia o vales que cada uno de los regidores recibió en el año 2021, me permito informarle que a la fecha ya se pudo verificar el total de la información recibida por parte de la anterior administración, así como también, hago de su conocimiento que la información de su interés ya se encuentra en su totalidad clasificada y archivada como lo marca la Ley General de Archivos y el estado actual que guarda dicha información se encuentra en legajos coadjos y por la magnitud de la cual se integra; reitero comunicarle que se pone a su disposición para su consulta en las oficinas de esta Tesorería Municipal ubicada en Av. Juárez #20, Col centro, en un horario de 09 a.m. a 1 p.m. en días hábiles de lunes a viernes.

Por último, es importante hacer de su conocimiento que según lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio: 03/17, de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL

24 FEB 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021-2025
RECIBIDO

Oficio No. TES-TUX/00213/2022
Tuxpan, Ver., a 24 de febrero de 2022

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
PRESENTE.

Estimada Licenciada, en respuesta a su oficio UT/0118/2022 recibido el pasado 22 de febrero del año en curso y con la finalidad de dar seguimiento al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0471/2022/II, recibido vía sistema SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la respuesta que se dio a la solicitud recurrente con número de folio 30066000002122 de fecha 20 de enero 2022.

En razón de lo anterior, me permito informarle que a la fecha ya se pudo verificar el total de la información recibida por parte de la anterior administración, así como también, hago de su conocimiento que la información de su interés ya se encuentra en su totalidad clasificada y archivada como lo marca la Ley General de Archivos, el estado actual que guarda dicha información se encuentra en legajos coadjos y por la magnitud de la cual se integra; reitero comunicarle que se pone a su disposición para su consulta en las oficinas de esta Tesorería Municipal ubicada en Av. Juárez #20, Col centro, en un horario de 09 a.m. a 1 p.m. en días hábiles de lunes a viernes.

Por último, es importante hacer de su conocimiento que según lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio: 03/17, de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL

24 FEB

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021-2025
RECIBIDO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII y XXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, los cuales establecen, respecto de la información de la fracción XXVI, que los sujetos obligados deben publicar los montos e hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos asignados a los particulares por cualquier concepto.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

La normatividad precisa que el Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, incluyendo los pagos de sueldos, salarios y prestaciones en dinero o especie en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, de igual modo tiene conocimiento de los recursos asignados como apoyo a personas físicas y/o morales. La información peticionada constituye obligaciones de transparencia, es decir, se debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Coordinadora de Recursos Humanos y del Tesorero Municipal, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante los procedimientos de acceso la Coordinadora de Recursos Humanos proporcionó respuesta señalando el salario neto percibido de manera anual por los regidores del Ayuntamiento durante el año dos mil veintiuno, información que no fue controvertida por el particular al interponer el medio de impugnación.

No obstante, la Coordinadora refirió no ser competente para pronunciarse sobre el apoyo para gasolina, dietas y transporte proporcionados a los regidores, por lo que esa parte de la solicitud fue respondida por el Tesorero Municipal quien remitió al particular a la Plataforma Nacional de Transparencia, ello sin señalar la ruta exacta a la que se debía ingresar por lo que se incumplió con establecido en el Criterio 5/16 de este Instituto, al rubro y texto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

Por cuanto a la comprobación de los recursos de apoyo a la ciudadanía que son administrados por los regidores, el Tesorero precisó que, debido a que el volumen de la información no permite remitirla por la Plataforma Nacional de Transparencia, las documentales se ponían a disposición del particular en el domicilio del Ayuntamiento.

Al comparecer al medio de impugnación, la Coordinadora de Recursos Humanos proporcionó una liga electrónica a efecto de que el ciudadano consultara lo tocante al pago de los ediles, sin embargo insistió en que la información sobre compensaciones, apoyo a gasolina, dieta, transporte, no era competencia de esa área.

Por su parte, el Tesorero compareció proporcionando el mismo vínculo electrónico para visualizar la nómina y compensación de los servidores, por cuanto a los apoyos para gasolina, dietas y transporte, puso a disposición del ciudadano la información en el domicilio del Ayuntamiento. Cabe precisar que no emitió pronunciamiento por cuanto a los apoyos proporcionados a los ciudadanos.

Tomando en consideración las respuestas proporcionadas, la comisionada ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo aportado por el sujeto obligado, observando lo siguiente:

ii. turpamex.gob.mx/obligaciones-de-la-ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-2017/

Función y Responsable: Adquisiciones, Archivo General, Bancos, Catastro, Parques, Comercio, Comida, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, IM, Municipal, Medio Ambiente, Educación, Control del Gasolinero, Municipal de El Higo, (MUNAH), Tecnologías de Información y Comunicación, Justicia, Limpia Pública, Museos y Bibliotecas, Obras Públicas, Obras de Mejoramiento y Servicios, Salud y Asistencia Pública, Seguridad Pública, Protección Civil, Rastro, Residencia Juvenil, Unidad Deportiva, Recursos Humanos, Registro Civil, Relaciones Públicas, Secretaría, Servicios Municipales de Empleo, Servicios Públicos, Municipalidad, Muestreo, Tránsito, Transparencia, Distrito

Fecha de Vigencia: 01 de Octubre del 2021 | Fecha de Actualización: 01 de Septiembre del 2021 | Periodo de Publicación: Anual

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.

Función y Responsable: Contraloría IVAIAN | Fecha de Vigencia: 01 de Octubre del 2021 | Fecha de Actualización: 01 de Septiembre del 2021 | Periodo de Publicación: Trimestral

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

Función y Responsable: Contraloría IVAIAN | Fecha de Vigencia: 01 de Octubre del 2021 | Fecha de Actualización: 01 de Septiembre del 2021 | Periodo de Publicación: Trimestral

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Función y Responsable: Recursos Humanos | Fecha de Vigencia: 01 de Octubre del 2021 | Fecha de Actualización: 01 de Septiembre del 2021 | Periodo de Publicación: Trimestral

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
2020

ID	Fecha de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tipo de Integrar	Categoría	Clave	Nombre	Apellido	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Edad	Municipio	Tipo de Moneda de Pago	Moneda de Pago	Tipo de Moneda de Pago	Percepciones Adicionales	Percepciones Adicionales	Ingresos	Sistema de Compensación	
27653219	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6110039	RESIDOR PROFESOR PE 3 H AYUNTAMIENTO	Aranda	Barbida	Osirez	Mexcalco	3768.1			2769.08	27653219	27653219	27653219	27653219	27653219	27653219	
27653220	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6110070	RESIDOR SEC RESIDOR SE 3 H AYUNTAMIENTO	Rubio	Lopez	Avila	Mexcalco	3700.1			2769.04	27653220	27653220	27653220	27653220	27653220	27653220	
27653217	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6110029	Coordinador	Coordinador	25 2 SERVICIOS PUB	José Antonio	Alvarez	Colas	Mexcalco	3634.1		2459.3	27653217	27653217	27653217	27653217	27653217	
27653218	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6110020	PRESIDENTE	PRESIDENTE	11 AYUNTAMIENTO	José Antonio	Aguiar	Mazda	Mexcalco	6100.1		3424.24	27653218	27653218	27653218	27653218	27653218	
27653394	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6153222	Coordinador de Coordinador (6 CONTRALORIA)		Hernández	Dani	Vieyra	Jucama	Mexcalco	1618.1		1400.54	27653394	27653394	27653394	27653394	27653394	
27653305	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6153095	Jefe de Cuadrilla de Cuadrilla 25 3 SERVICIOS PUB	José	Castro	Guarney	Mexcalco	828.1			737.26	27653305	27653305	27653305	27653305	27653305	27653305	
27653306	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6153010	Jefe de Área (Jefe de Área) 28 3 OBRAS PUBLICAS	Rico	Hernández	Benítez	Mexcalco	1280.1			1673.84	27653306	27653306	27653306	27653306	27653306	27653306	
27653397	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6153070	Director	Director	25 2 SERVICIOS PUB	Franco	Hugo	Caplan	Mexcalco	Mexcalco	1126.1		1669.34	27653397	27653397	27653397	27653397	27653397
27653398	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal	6153245	Directora del O Director del 2 OF MUNICIPAL		Yareli	Aerick	Benítez	Fajardo	Fernando	Mexcalco	3634.1		2569	27653398	27653398	27653398	27653398	27653398

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**²

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

De la información inspeccionada se concluye que durante la sustanciación del recurso de revisión fue debidamente colmada la parte de la solicitud en donde se requirió la nómina de los ediles correspondiente al año dos mil veintiuno, ello es así porque si bien en el procedimiento primigenio la Coordinadora de Recursos Humanos proporcionó el sueldo neto recibido por los ediles, lo cierto es que de la información no se advertían los conceptos que integraron las cifras aportadas, sin embargo, con lo publicado en el portal de transparencia el ahora recurrente está en aptitud de allegarse de cada una de las prestaciones otorgadas a los servidores públicos durante el año referido.

No obstante, por cuanto a los apoyos para gasolina, dietas y transporte, dicha información no se encuentra contenida en el portal de transparencia, y si bien el Tesorero puso a disposición del particular la documentación en el domicilio del Ayuntamiento, lo cierto es que omitió establecer el volumen de las documentales y los costos de reproducción correspondientes, vulnerando así el derecho de acceso del particular.

Por último, respecto de los apoyos proporcionados a los particulares, dicha información al ser una obligación de transparencia, debía ser remitida en términos del artículo 15 fracción XXVI de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos aplicables, por lo que no resultaba válido ponerla a disposición, en formato físico.

Más aún, si la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia impedía adjuntar la totalidad de la información, entonces el sujeto obligado estaba en aptitud de utilizar medios electrónicos gratuitos como lo son las nubes electrónicas Drop Box, Google Drive, One drive, entre otras, y proporcionar el vínculo de descarga al particular.

Por lo expuesto, se deben modificar las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio del Tesorero Municipal, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería Municipal, respecto de los apoyos para gasolina, dieta y transporte otorgados en el ejercicio dos mil veintiuno a los regidores del Ayuntamiento, debiendo señalar el volumen de las documentales y el costo de reproducción de las mismas.
- Deberá remitir en formato electrónico los montos y comprobación de los mismos, otorgados a particulares por conceptos de apoyo a la ciudadanía en el

ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior en términos del artículo 15 fracción XXVI de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos aplicables.

- Si la capacidad de la Plataforma Nacional impide la remisión electrónica de las documentales, el sujeto obligado podrá utilizar nubes electrónicas como Drop Box, Google Drive, One drive, entre otras, y proporcionar el vínculo de descarga al particular.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos